



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia y Suecia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), y sus resoluciones 1540 (2004) y 2118 (2013),

Recordando que en la resolución 2118 decidió que la República Árabe Siria no debía emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, y que recalcó que ninguna parte en Siria debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas,

Recordando que la República Árabe Siria se ha adherido a la Convención sobre las Armas Químicas, *observando* que el uso de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma química en la República Árabe Siria, constituye una violación de la resolución 2118, y *observando también* que ese uso por la República Árabe Siria constituiría una violación de la Convención sobre las Armas Químicas,

Observando que el cloro se utilizó por primera vez como arma química a gran escala en la Batalla de Ypres, en abril de 1915,

Haciendo notar los informes primero, segundo y tercero de la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que recibió el mandato de determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas con fines hostiles en la República Árabe Siria,



Haciendo notar la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ de 4 de febrero de 2015 en la que el Consejo Ejecutivo, si bien indicó que existían diversas opiniones sobre esos informes, expresó su grave preocupación por las conclusiones a las que llegó la Misión con un alto grado de confianza de que el cloro se ha utilizado de manera reiterada y sistemática como arma en la República Árabe Siria,

Observando que esta es la primera vez que se documenta el empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en el territorio de un Estado parte en la Convención sobre las Armas Químicas,

Reafirmando que el uso de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y *reiterando* que las personas que sean responsables de cualquier empleo de armas químicas deberán rendir cuentas de sus actos,

1. *Condena* en los términos más enérgicos todo empleo de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria;

2. *Expresa* profunda preocupación por que se hayan utilizado sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria, como concluyó con un alto grado de confianza la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ, y *observa* que dicha utilización de sustancias químicas tóxicas como arma constituiría una violación de la resolución 2118 y de la Convención sobre las Armas Químicas;

3. *Recuerda* su decisión de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales;

4. *Reitera* que ninguna parte en Siria debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas;

5. *Expresa su apoyo* a la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, de 4 de febrero de 2015, de seguir adelante con la labor de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ, en particular para estudiar toda información disponible sobre denuncias de empleo de armas químicas en Siria y *acoge con beneplácito* la intención del Director General de la OPAQ de incluir otros informes de la Misión como parte de sus informes mensuales al Consejo de Seguridad;

6. *Destaca* que las personas que sean responsables de cualquier empleo de productos químicos como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, deben ser obligadas a rendir cuentas, y *exhorta* a todas las partes en la República Árabe Siria a que cooperen plenamente con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ;

7. *Recuerda* las decisiones adoptadas en su resolución 2118 y, en ese contexto, *decide* que, en caso de que se incumpla en el futuro con lo dispuesto en la resolución 2118, impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.